

**REGLAMENTO INTERNO
PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO**

Periódico Oficial Número: 261, de fecha 06 de Octubre de 2004.

Publicación Número: 1633-A-2004

Documento: Reglamento Interno para los Centros Asistenciales del Instituto de Desarrollo Humano.

Considerando

ES PROPÓSITO COMÚN DEL GOBIERNO Y DE LA SOCIEDAD PROMOVER Y PARTICIPAR EN TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE GARANTICEN LA DIGNIDAD, EL RESPETO Y EL ACCESO A UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA DE LOS GRUPOS VULNERABLES DE NUESTRA ENTIDAD, CON ESPECIAL ATENCIÓN DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE ABANDONO E INDEFENSIÓN.

EN ESA VIRTUD, EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ENCUENTRA EL DE BRINDAR SERVICIOS ASISTENCIALES A LOS MENORES, ADOLESCENTES Y ANCIANOS EN ESTADO DE ABANDONO Y DESAMPARO, A TRAVÉS DE LAS CASAS HOGARES QUE PARA TAL EFECTO OPERA.

EN TAL SITUACIÓN SE HACE NECESARIO, COMO ACTITUD DE CONGRUENCIA Y COMO EJERCICIO RESPONSABLE DE GOBIERNO ANTE LAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, LA ADECUACIÓN DEL MARCO JURÍDICO DE LOS CENTROS ASISTENCIALES, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS ASISTENCIALES, EN EL QUE SE PRIVILEGIEN ACCIONES CONCRETAS REALIZABLES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, ASÍ COMO GARANTIZAR EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS, QUE ESTABLECE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL PRESENTE REGLAMENTO PRETENDE ESTABLECER ORDEN Y CERTEZA JURÍDICA EN LOS CENTROS ASISTENCIALES, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LA PLENITUD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, INNATOS E INVOLABLES DE LOS GRUPOS VULNERABLES BENEFICIADOS POR LOS CENTROS; Y EN EL ÁMBITO DE SUS LIMITACIONES Y SUFRIMIENTOS, PONEN TODAVÍA MAS DE RELIEVE LA DIGNIDAD Y LA GRANDEZA DE LA PERSONA HUMANA.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL EJECUTIVO A MI CARGO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO INTERNO PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, REGLAMENTAN LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, A EFECTO DE BRINDAR ASISTENCIA A LOS GRUPOS QUE SE ENCUENTRAN EN EXTREMA VULNERABILIDAD, SALVAGUARDANDO SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL.

ARTÍCULO 2º.- LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO ASISTENCIAL, ASÍ COMO PARA LOS INDIVIDUOS VULNERABLES QUE INGRESEN AL MISMO, SUS PADRES O TUTORES, FAMILIARES, VISITANTES, Y DEMÁS AUTORIDADES CON COMPETENCIA EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 3º.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. INSTITUTO: AL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO.

II. CENTRO: CASA HOGAR INFANTIL, CASA HOGAR ANCIANOS I Y II, Y AL CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL.

III. INDIVIDUOS VULNERABLES: NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES EMBARAZADAS Y/O EN PERIODO DE LACTANCIA CON DESNUTRICIÓN, Y ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE DESPROTECCIÓN TOTAL O PARCIAL,

IV. ADMINISTRADOR (A): PERSONA QUE REPRESENTA ADMINISTRATIVA Y JURÍDICAMENTE AL CENTRO ASISTENCIAL.

V. PERSONAL DEL CENTRO: TODO EL EQUIPO HUMANO QUE OPERA LOS CENTROS ASISTENCIALES.

ARTÍCULO 4º.- PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, LOS CENTROS CONTARAN CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, DE SERVICIOS GENERALES, DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE SE REQUIERA, CON LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS Y CONTARAN CON INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES QUE LES PERMITA A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES LLEVAR UNA VIDA DIGNA Y SEGURA.

TODO ESTABLECIMIENTO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL, EN FUNCIÓN A LOS RIESGOS A LOS QUE ESTÁN PRINCIPALMENTE EXPUESTOS (INCENDIOS, SISMOS, INUNDACIONES, ENTRE OTROS).

ARTÍCULO 5º.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS, PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL INSTITUTO, ADEMÁS DE LA NORMATIVIDAD OFICIAL EXISTENTE EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 6º.- EL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE LABORA EN LOS CENTROS.

SE DEBERÁ INFORMAR A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS EN LOS CENTROS, SOBRE SUS DERECHOS, ESTÍMULOS, OBLIGACIONES Y DEBERES, PROHIBICIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO

ARTÍCULO 7º.- EL ADMINISTRADOR DEL CENTRO SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTOR DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO, Y SE ENCARGARA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO, TENIENDO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL A SU CARGO, Y SUPERVISAR EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASIGNADOS.

II. ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO ANUAL, PROGRAMA OPERATIVO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZARAN EN LA CENTRO; ASÍ COMO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.

III. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN MATERIA DE CONTROL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, ESTABLEZCAN LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS.

- IV. COMPROBAR LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- V. SUPERVISAR QUE LA ASISTENCIA, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN ALBERGADA SE OTORQUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.
- VI. VIGILAR LA FUNCIONALIDAD Y MANTENIMIENTO ADECUADO DE LOS SERVICIOS GENERALES EN DORMITORIOS, SANITARIOS, COCINA Y EN LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN DEL CENTRO.
- VII. ATENDER DE MANERA INTEGRAL A LOS INDIVIDUOS ALBERGADOS VIGILANDO SE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICULARES, NUTRICIAS, MEDICAS Y OPERATIVAS.
- VIII. PROCURAR LA FORMACIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN EN TERAPIAS OCUPACIONALES, FÍSICAS, ASÍ COMO LA DE MOTIVAR A LA PARTICIPACIÓN DE LOS INDIVIDUOS EN EVENTOS CULTURALES, SOCIALES, RECREATIVOS Y CÍVICOS.
- IX. SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS INSUMOS ALIMENTICIOS, CONSERVACIÓN, ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS.
- X. ESTABLECER REUNIONES PERIÓDICAS CON EL PERSONAL ASIGNADO A LAS ÁREAS PARA EVALUAR LAS ACTIVIDADES QUE EN EL SE DESARROLLEN.
- XI. VERIFICAR SE PROPORCIONE BUEN TRATO Y RESPETO A LOS INDIVIDUOS, FOMENTANDO LA CORDIALIDAD Y ARMONÍA ENTRE EL PERSONAL A SU CARGO Y LOS ALBERGADOS.
- XII. INTEGRAR A HOGARES SUSTITUTOS A MENORES QUE POR SU EDAD LÍMITE DEBEN SER ATENDIDOS EN OTROS CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL SIMILARES.
- XIII. FOMENTAR CURSOS Y/O TALLERES DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL CENTRO, VINCULADO A LAS FUNCIONES QUE SE REALIZAN, A LAS NECESIDADES DETECTADAS Y EN TEMAS DE ATENCIÓN DE LOS INDIVIDUOS VULNERABLES.
- XIV. CREAR MECANISMOS DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN, PARA DAR A CONOCER A LA SOCIEDAD EN GENERAL LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO.
- XV. DISEÑAR Y ELABORAR EL MATERIAL EDUCATIVO PARA LA DIFUSIÓN EN TEMAS BÁSICOS DE SALUD, ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN; ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS QUE SE OTORGAN EN EL CENTRO.
- XVI. INTEGRAR A PACIENTES EGRESADOS DEL CENTRO A PROGRAMAS INSTITUCIONALES, CON LA FINALIDAD DE MANTENER Y MEJORAR EL ESTADO NUTRICIO DE ELLOS Y SU FAMILIA.
- XVII. ELABORAR LA INFORMACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN Y LOS AVANCES DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS Y FORMATOS VIGENTES.
- XVIII. VIGILAR LA PUNTUAL ASISTENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO.
- XIX. LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNE SU JEFE INMEDIATO.

ARTÍCULO 8º.- EL ADMINISTRADOR DEL CENTRO ASISTENCIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. VIGILAR QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS AL CENTRO Y DENUNCIAR LAS VIOLACIONES A ESTOS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTE.

II. APLICAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTES EN EL INSTITUTO, PROCEDIENDO A LEVANTAR LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES EN CASO DE VIOLACIÓN A LA NORMAS JURÍDICAS VIGENTES.

III. VIGILAR QUE SE PREVEA DE UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS AL CENTRO, MISMAS QUE DEBERÁN DE CONTENER UN ALTO VALOR NUTRICIONAL.

IV. EN CASO PROCEDENTE, PROPICIAR LA INTEGRACIÓN DEL INDIVIDUO VULNERABLE A SU NÚCLEO FAMILIAR, REALIZANDO LAS GESTIONES PERTINENTES ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

V. SUPERVISAR, VIGILAR Y CORREGIR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CENTRO ASISTENCIAL.

VI. OPTIMIZAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES DEL CENTRO ASISTENCIAL.

VII. AUTORIZAR INGRESOS DE FORMA TEMPORAL DE INDIVIDUOS VULNERABLES, EN AQUELLOS CASOS QUE NO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MARCADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE POR LA URGENCIA O GRAVEDAD LO AMERITE, HASTA EN TANTO SE RESUELVE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

VIII. MANEJAR CON CARÁCTER DE ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS GRUPOS VULNERABLES INGRESADOS AL CENTRO.

IX. EMITIR INFORMES PERIÓDICOS A SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS Y LOS LOGROS OBTENIDOS.

X. RESGUARDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ARTÍCULOS DEL CENTRO ASISTENCIAL.

XI. SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO PARA REALIZAR SALIDAS FORÁNEAS, PRESENTANDO ITINERARIO Y RELACIÓN DE LOS INDIVIDUOS VULNERABLES, ASÍ COMO LOS RESPONSABLES DE SUS CUIDADOS.

XII. ELABORAR Y TRAMITAR ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL INSTITUTO, EL PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIÓN DEL CENTRO, ASÍ COMO EJERCERLO Y COMPROBARLO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE.

XIII. REALIZAR LOS TRÁMITES PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN A LOS RESIDENTES CUANDO SI SE REQUIERA.

XIV. ESTABLECER COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO PARA LA ATENCIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INDIVIDUOS VULNERABLES DEL CENTRO QUE REQUIERAN ATENCIÓN MEDICA ESPECIALIZADA.

XV. VIGILAR Y DIFUNDIR EN EL CENTRO LA ESTRICTA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

XVI. PROMOVER ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO DIRIGIDOS A LOS INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO.

XVII. VIGILAR Y GESTIONAR QUE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO SE ENCUENTREN EN CONDICIONES ADECUADAS PARA LA ESTANCIA DE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS.

XVIII. PROPORCIONAR TRATO ADECUADO AL PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO ASISTENCIAL.

XIX. LAS DEMÁS QUE DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CORRESPONDA.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES AL PERSONAL OPERATIVO DE LOS CENTROS

ARTÍCULO 9º.- EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL CENTRO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES CON RESPECTO A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS EN LOS CENTROS:

I. RESPETAR Y HACER QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA CADA INDIVIDUO VULNERABLE ESPECIFICO.

II. OTORGARLES UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO.

III. ESCUCHARLOS, ATENDERLOS Y BRINDARLES APOYO.

IV. VIGILAR QUE LA CONVIVENCIA SE REALICE EN FORMA ARMÓNICA Y FOMENTAR DE ACUERDO CON SUS FUNCIONES EL RESPETO MUTUO QUE DEBEN PROFESARSE LOS SERES HUMANOS ENTRE SI.

V. VIGILAR QUE A TODO INDIVIDUO VULNERABLE INGRESADO EN LOS CENTROS, SE LES DOTE DE ROPA DE USO PERSONAL Y DE CAMA, ASÍ COMO DE ENSERES DE LIMPIEZA PERSONAL, UTENSILIOS DE COMEDOR Y ARTÍCULOS ESCOLARES, NECESARIOS PARA SU INSTRUCCIÓN.

VI. REPORTAR AL SERVICIO MEDICO DEL CENTRO CUALQUIER ALTERACIÓN EN EL ESTADO DE SALUD DE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO O CUALQUIER SOLICITUD DE ATENCIÓN MEDICA QUE REALICEN LOS MISMOS.

VII. IMPEDIR QUE SE EJERZA COACCIÓN O VIOLENCIA FÍSICA, MENTAL O MORAL, ASÍ COMO CUALQUIER DISCRIMINACIÓN A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES.

VIII. VIGILAR QUE SE LES PROPORCIONE A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES ALIMENTACIÓN COMPLETA Y ATENCIÓN NUTRICIA ESPECIALIZADAS PARA CADA PATOLOGÍA NUTRICIONAL PRESENTADA.

IX. VIGILAR QUE LOS INDIVIDUOS VULNERABLES CUIDEN SU ASEO PERSONAL, MANTENGAN LIMPIAS LAS INSTALACIONES QUE UTILICEN, CUMPLAN CON EL SERVICIO DE LIMPIEZA COTIDIANA DE LAS ÁREAS QUE TENGAN ASIGNADAS, MANTENGAN SU AMBIENTE SANO Y DIGNO Y CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LIMPIO SUS PRENDAS DE VESTIR Y UTENSILIOS DE COMEDOR.

X. LAS DEMÁS QUE LES SEÑALE EXPRESAMENTE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 10.- EL PERSONAL DEL CENTRO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD DEL CENTRO.

II. CONSERVAR EN BUEN ESTADO Y HACER USO ADECUADO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO, MANTENIENDO LAS ÁREAS LIMPIAS Y EN ORDEN DE ACUERDO A LAS NORMAS DE SEGURIDAD INTERNAS DEL CENTRO.

- III. ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES, CUIDANDO SU ASEO Y ARREGLO PERSONAL.
- IV. PORTAR DURANTE EL SERVICIO Y EN LUGAR VISIBLE EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN, INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS Y UNIFORMES QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL ADMINISTRADOR DEL CENTRO.
- V. ASISTIR CUANDO SEA REQUERIDO A LAS REUNIONES DE TRABAJO, ORIENTACIONES O CAPACITACIÓN RELATIVOS A SU FUNCIÓN Y RESPONSABILIDAD EN EL CENTRO.
- VI. ESTABLECER LOS VÍNCULOS DE COMUNICACIÓN NECESARIOS CON LAS INSTANCIAS Y ÁREAS CON LAS QUE SEA PRECISO COORDINARSE, A FIN DE LOGRAR EL MEJOR COMETIDO DE SUS FUNCIONES.
- VII. PRESTAR LOS APOYOS EXTRAORDINARIOS QUE SOLICITEN SUS SUPERIORES, MISMO QUE SERÁN RELACIONADOS CON LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES Y LAS DEL PROPIO CENTRO.
- VIII. COLABORAR CON EL PERSONAL DEL CENTRO DESDE SU ÁREA DE RESPONSABILIDAD, CON EL OBJETO DE LOGRAR LA INCIDENCIA POSITIVA EN EL TRATO Y CUIDADOS A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS AL CENTRO.
- IX. EVITAR QUE SE INTRODUZCA AL CENTRO OBJETOS O PRODUCTOS PROHIBIDOS, PARA CUYO EFECTO SE SOMETERÁN A LA REVISIÓN INDIVIDUAL ANTES DE SU INGRESO.
- X. CUMPLIR CON DILIGENCIA EL SERVICIO QUE LE FUE ENCOMENDADO, OBSERVANDO BUENA CONDUCTA, RESPETO Y SUBORDINACIÓN LEGÍTIMAS A SUS SUPERIORES INMEDIATOS O MEDIATOS, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES QUE ESTOS DICTEN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; ASÍ MISMO OBSERVAR EN LA DIRECCIÓN DE SUS SUBALTERNOS LAS DEBIDAS REGLAS DEL TRATO Y ABSTENERSE DE INCURRIR EN AGRAVIOS, DESVIACIÓN O ABUSO DE AUTORIDAD.
- XI. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DEL PERSONAL Y DEMÁS PERSONAS QUE ACUDAN AL CENTRO.
- XII. INFORMAR DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES DEL CENTRO DE LOS ACTOS ILÍCITOS QUE SE COMETAN Y QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL DE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS, EL PERSONAL, LAS VISITAS O EXPONER LA SEGURIDAD DEL CENTRO.
- XIII. VIGILAR E IMPEDIR QUE LAS VISITAS TRANSITEN EN ÁREAS DIVERSAS DE LAS AUTORIZADAS.
- XIV. IMPEDIR EL INGRESO DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.
- XV. TRATAR CON RESPETO AL PERSONAL Y VISITANTES QUE ACUDAN AL CENTRO.
- XVI. IMPEDIR QUE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO, TRANSITEN POR ÁREAS RESTRINGIDAS Y REPORTAR A QUIENES SE ENCUENTREN SIN AUTORIZACIÓN FUERA DE SUS ACTIVIDADES PROGRAMADAS.
- XVII. SOMETERSE A LA REVISIÓN INDIVIDUAL AL MOMENTO DE SU INGRESO Y EGRESO DEL CENTRO, PRÁCTICA A QUE DEBE SUJETARSE TODO EL PERSONAL DEL CENTRO.
- XVIII. ABSTENERSE DE APLICAR SANCIONES O MEDIDAS CORRECTIVAS A LOS INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO A TÍTULO PERSONAL.

XIX. LAS DEMÁS QUE LES SEÑALE EXPRESAMENTE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- QUEDA PROHIBIDO AL PERSONAL DEL CENTRO:

I. DESATENDER LAS NORMAS DESTINADAS A SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DEL CENTRO.

II. AUSENTARSE DEL CENTRO EN SU HORARIO DE TRABAJO SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

III. AGREDIR MORAL, VERBAL O FÍSICAMENTE A LOS INDIVIDUOS INGRESADOS ASÍ COMO A LOS COMPAÑEROS DE TRABAJO.

IV. ACEPTAR DINERO, OBSEQUIOS Y DADIVAS DE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS, SUS FAMILIARES O DEMÁS PERSONAL A CAMBIO DE LAS FUNCIONES QUE PRESTA EN EL CENTRO.

V. REALIZAR ACTOS DE COMERCIO O INTERCAMBIO CON LOS INDIVIDUOS INGRESADOS, SUS FAMILIARES O DEL PERSONAL DEL CENTRO.

VI. PRIVAR A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS AL CENTRO, DE LOS OBJETOS QUE LES SEAN PROPORCIONADOS POR FAMILIARES O AUTORIDADES, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN DE LOS PROHIBIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO O QUE VIOLAN LA SEGURIDAD DEL CENTRO.

VII. INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS O EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO A PERSONAS NO AUTORIZADAS; DEBIENDO GUARDAR ABSOLUTA DISCRECIONALIDAD REFERENTE A LOS CASOS DE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO.

VIII. INTRODUCIR AL CENTRO, CIGARRILLOS, BEBIDAS EMBRIAGANTES, NARCÓTICOS, OBJETOS PUNZO CORTANTES O ARMAS DE FUEGO.

IX. INGRESAR AL CENTRO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O DE CUALQUIER TIPO DE NARCÓTICO.

CUANDO POR PRESCRIPCIÓN MEDICA EL PERSONAL DEL CENTRO TENGA NECESIDAD DE INGERIR MEDICAMENTOS, ESTOS DEBERÁN QUEDAR EN DEPOSITO EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA, DEBIENDO EFECTUARSE SU CONSUMO EN ESTE MISMO LUGAR.

X. CONSUMIR EN EL CENTRO CIGARRILLOS, BEBIDAS EMBRIAGANTES O NARCÓTICOS.

XI. LLEVAR O RECIBIR A SUS FAMILIARES O AMISTADES AL CENTRO EN HORAS DE TRABAJO.

XII. REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD FÍSICA O MENTAL DE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS, DIRECTIVOS, DE SUS COMPAÑEROS O DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO;

XIII. MINISTRAR Y PROPORCIONAR A LOS INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO, MEDICAMENTOS NO PRESCRITOS POR EL ÁREA MEDICA DE LA INSTITUCIÓN.

XIV. ESTABLECER NOVIAZGOS O TRATOS SIMILARES A ELLO, CON INDIVIDUOS VULNERABLES O EL PERSONAL DEL CENTRO; ASÍ COMO REALIZAR EN EL CENTRO, ACTOS SEXUALES EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES, SEAN INDIVIDUALES, HETEROSEXUALES Y HOMOSEXUALES.

XV. EVITAR ACCIONES U OMISIONES QUE PONGAN EN RIESGO SU SEGURIDAD, LA DEL PERSONAL, INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO, ASÍ COMO DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN; Y,

XVI. LAS DEMÁS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE SEÑALE.

ARTÍCULO 12.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR CONDUCTAS INDEBIDAS DEL PERSONAL DIRECTIVO, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, DE SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN LO APLICABLE INDEPENDIEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ORDEN CIVIL O PENAL QUE EN SU CASO SE GENEREN.

ARTÍCULO 13.- LOS CENTROS CONTARÁN CON UN SISTEMA ADMINISTRATIVO DE IDENTIFICACIÓN CONFIDENCIAL DE CADA UNO DE LOS INDIVIDUOS VULNERABLES, QUE COMPRENDERÁ LOS SIGUIENTES DATOS:

I. NOMBRE, SEXO, EDAD, LUGAR DE ORIGEN, DOMICILIO, ESTADO CIVIL, GRADO DE ESCOLARIDAD Y OCUPACIÓN DE LOS INDIVIDUOS E INFORMACIÓN RELATIVA SOBRE LA FAMILIA.

II. FECHA, HORA DE INGRESO Y SALIDA, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN SU SITUACIÓN JURÍDICA.

III. SITUACIÓN QUE MOTIVO SU INGRESO.

IV. IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA DE FRENTE.

V. INSTRUMENTO LEGAL QUE DETERMINE SU INGRESO.

VI. EXAMEN MEDICO DEL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA EL INDIVIDUO A SU INGRESO.

VII. DEPOSITO E INVENTARIO DE SUS PERTENENCIAS (EN CASO DE TENER); Y;

VIII. LAS DEMÁS QUE PUEDEN SER ÚTILES PARA SU EXACTA IDENTIFICACIÓN, TALES COMO SEÑAS PARTICULARES, ESTATURA, PESO, MEDIDAS, ETC.

ARTÍCULO 14.- LOS OBJETOS DE VALOR Y OTROS BIENES QUE EL INDIVIDUO POSEA A SU INGRESO Y QUE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DE LOS INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES, NO LOS PUEDA RETENER CONSIGO, SERÁN ENTREGADOS A SUS PADRES, TUTORES O A QUIEN LEGALMENTE EJERZA LA PATRIA POTESTAD, CUSTODIA O FAMILIARES. EN SU DEFECTO, QUEDARÁN EN DEPOSITO EN EL CENTRO, EL CUAL ESTABLECERÁ EL CONTROL CORRESPONDIENTE PREVIO INVENTARIO QUE FIRMARÁ EL INDIVIDUO VULNERABLE A SU SATISFACCIÓN. DICHOS OBJETOS LE SERÁN DEVUELTOS EN EL MOMENTO DE SU EGRESO, DEBIENDO FIRMAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 15.- SON DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS AL CENTRO:

I. RECIBIR UN TRATO JUSTO, HUMANO Y RESPETUOSO SIN COACCIONES FÍSICAS, MORALES O PSICOLÓGICAS.

II. RECIBIR VESTUARIO, CALZADO Y ARTÍCULOS DE USO PERSONAL.

III. RECIBIR VISITAS EN LOS DÍAS Y HORA ESTABLECIDOS.

IV. RECIBIR EN FORMA VOLUNTARIA Y PERIÓDICA LA VISITA DE MINISTROS DEL CREDO RELIGIOSO QUE PROFESE.

V. RECIBIR TRES ALIMENTOS DIARIOS DE ACUERDO A SU ESTADO DE SALUD, ASÍ COMO LAS DIETAS PRESCRITAS POR EL SERVICIO MEDICO, EN CASO NECESARIO.

VI. RECIBIR ATENCIÓN MEDICA, JURÍDICA, PSIQUIATRICA, PSICOLÓGICA, PEDAGÓGICA, SOCIAL Y DE CAPACITACIÓN EN LOS CASOS QUE AMERITE.

VII. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES FORMATIVAS, RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES QUE SE LLEVEN A CABO EN EL CENTRO.

VIII. RECIBIR ESTÍMULOS POR SU BUEN COMPORTAMIENTO Y ACEPTACIÓN A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS DEL CENTRO.

IX. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES, RECREATIVAS, CÍVICAS Y DE TERAPIA OCUPACIONAL.

X. RECIBIR AUXILIO Y ATENCIÓN DEL PERSONAL DEL CENTRO ASISTENCIAL.

XI. RECIBIR CUANDO ASÍ LO REQUIERA DE TRATAMIENTO MEDICO.

XII, ADEMÁS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 16.- SON OBLIGACIONES Y/O DEBERES DE LOS INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO, LOS SIGUIENTES:

I. ACATAR LAS NORMAS INTERNAS DE ORGANIZACIÓN, SEGURIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

II. TRATAR CON RESPETO A SUS COMPAÑEROS, VISITANTES Y PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN.

III. UTILIZAR ADECUADAMENTE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO Y EL MATERIAL QUE SE LES PROPORCIONE PARA SU USO PERSONAL, AYUDANDO A MANTENER LIMPIAS Y PRESENTABLES LAS INSTALACIONES DEL CENTRO, COMO SON DORMITORIOS, OFICINAS, TALLERES, SALONES DE CLASES, SANITARIOS, CORREDORES, ÁREAS DE USO COMÚN.

IV. CUMPLIR PUNTUAL Y ORDENADAMENTE CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES ESTABLECIDOS EN EL CENTRO.

V. GUARDAR EL ORDEN Y RESPETO DEBIDOS EN LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑEN Y ABSTENERSE DE AMENAZAR O AGREDIR FÍSICA, MORAL O VERBALMENTE A SUS COMPAÑEROS O PERSONAL DEL CENTRO.

VI. INFORMAR A LAS AUTORIDADES DEL CENTRO SOBRE CUALQUIER SITUACIÓN QUE ALTERE EL ORDEN, PONGA EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL, LA DE SUS COMPAÑEROS O LA DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO LOS ACTOS QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO.

ARTÍCULO 17. QUEDA PROHIBIDO A LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS AL CENTRO:

I. ELABORAR, PORTAR O UTILIZAR ARMAS, SUSTANCIAS U OBJETOS PELIGROSOS.

II. REALIZAR ACTOS DE COMERCIO O INTERCAMBIO DE OBJETOS QUE ESTÉN BAJO SU RESGUARDO O RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO ACCIONES TENDIENTES A ADJUDICARSE LOS O RETENERLOS INDEBIDAMENTE.

III. RONDAR Y ENTRAR A LAS OFICINAS SI NO SON LLAMADOS PARA ALGÚN FIN ESPECIFICO, IGUALMENTE TOCAR DOCUMENTOS, ABRIR GAVETAS Y USAR EL MATERIAL Y MUEBLES DE OFICINA, SALVO AUTORIZACIÓN DEL ADMINISTRADOR.

IV. ENTRAR EN LOS DORMITORIOS QUE NO LES CORRESPONDA ASÍ COMO HURGAR EN LOS CASILLEROS AJENOS.

V. AQUELLOS ACTOS U OMISIONES SEÑALADAS POR LAS LEYES PENALES VIGENTES EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 18.- TODO INDIVIDUO QUE INGRESE AL CENTRO, GOZARA DE LA PROTECCIÓN Y TUTELA DEL ESTADO, PARA SU DESARROLLO HUMANO A TRAVÉS DE:

I. INSTRUCCIÓN ESCOLAR.

II. ADIESTRAMIENTO LABORAL.

III. ALIMENTACIÓN ADECUADA.

IV. SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICINAS.

V. FORMACIÓN HUMANA Y ORIENTACIÓN PARA LA VIDA.

ARTÍCULO 19.- LOS INDIVIDUOS INTERNOS SE SUJETARAN AL HORARIO DE ACTIVIDADES QUE PROGRAME PARA TAL EFECTO LAS AUTORIDADES DEL CENTRO.

CAPÍTULO CUARTO DEL CENTRO ASISTENCIAL DENOMINADO CASA HOGAR INFANTIL

ARTÍCULO 20.- EL OBJETIVO DE LA CASA HOGAR INFANTIL, ES EL DE PROPORCIONAR ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS Y NIÑOS DE O A 12 AÑOS DE EDAD, HUÉRFANOS Y/O ABANDONADOS, VICTIMAS DE MALTRATO O ABUSO SEXUAL, ASEGURANDO SU EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA ESCOLAR ELEMENTAL, ASÍ COMO UNA VIDA QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO INTEGRAL, SALUD, EDUCACIÓN, Y EL FORTALECIMIENTO DE SU AUTOESTIMA Y VALORES, SALVAGUARDANDO SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL.

ARTÍCULO 21.- LA POBLACIÓN OBJETIVO DE LA CASA HOGAR INFANTIL, SON LAS NIÑAS Y NIÑOS DE O A 12 AÑOS SIN DISTINCIÓN DE SEXO, RAZA O RELIGIÓN, Y QUE PRESENTEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I. ABANDONO.

II. ORFANDAD.

III. MALTRATO FÍSICO.

IV. ABUSO SEXUAL.

ARTÍCULO 22.- LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONAN EN LA CASA HOGAR INFANTIL ESTÁN ENFOCADOS A ATENDER Y PROTEGER A LA POBLACIÓN INFANTIL DE O A 12 AÑOS EN FORMA INTEGRAL, PARA ELLO CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO EN LAS ÁREAS DE:

. LACTANCIA: QUE COMPRENDE LA EDAD DE O A 2 AÑOS.

- . ATENCIÓN A NIÑAS PEQUEÑAS: QUE COMPRENDE LA EDAD DE 2 A 6 AÑOS.
- . ATENCIÓN A NIÑOS PEQUEÑOS: QUE COMPRENDE LA EDAD DE 2 A 6 AÑOS.
- . ATENCIÓN A NIÑAS GRANDES: QUE COMPRENDE LA EDAD DE 6 A 12 AÑOS.
- . ATENCIÓN A NIÑOS GRANDES: QUE COMPRENDE LA EDAD DE 6 A 12 AÑOS.

ARTÍCULO 23.- LOS REQUISITOS POR EL QUE PUEDE INGRESAR UN NIÑO O NIÑA A LA CASA HOGAR INFANTIL, SON LAS SIGUIENTES:

- I. ENCONTRARSE EN LAS CONDICIONES DE ABANDONO, ORFANDAD, MALTRATO FÍSICO Y/O ABUSO SEXUAL.
- II. NO PADECER ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.
- III. NO CONTAR CON ANTECEDENTES DELICTIVOS.
- IV. NO PADECER INVALIDEZ O DEFICIENCIA FÍSICA Y/O MENTAL.
- V. DEBE SER CANALIZADO POR AUTORIDADES COMPETENTES, QUE SOLICITEN EL SERVICIO TEMPORAL DE ASISTENCIA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.
- VI. ELABORAR EL EXPEDIENTE DE INGRESO. (FICHA DE IDENTIFICACIÓN, ALTA DE INGRESO, ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, RESUMEN CLÍNICO, ESTUDIOS DE LABORATORIO, REPORTE DE TRABAJO SOCIAL, NOTAS MEDICAS, CARTILLA DE VACUNACIÓN Y FOTOGRAFÍA). DICHO INGRESO DEBE SOPORTARSE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE DETERMINE SU SITUACIÓN JURÍDICA, LA CUAL PODRÁ SER LA RESOLUCIÓN JUDICIAL, AVERIGUACIÓN PREVIA, OFICIO DE CANALIZACIÓN, EXAMEN MEDICO LEGISTA; EN CASO DE CONTAR CON ACTA DE NACIMIENTO Y CARTILLA DE VACUNACIÓN, SE ANEXARA A LA SOLICITUD INGRESO.

ARTÍCULO 24.- LOS MOTIVOS POR LO QUE PODRÁ EGRESAR EL NIÑO O NIÑA DE LA CASA HOGAR INFANTIL, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I. POR DETERMINACIÓN JUDICIAL O DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, REINTEGRÁNDOLO A SU NÚCLEO FAMILIAR.
- II. POR CUMPLIR LA EDAD LIMITE ESTABLECIDA, SIENDO CANALIZADO(A) A OTRO CENTRO ASISTENCIAL.
- III. POR ADOPCIÓN.
- IV. POR REALIZAR ACTOS DELICTIVOS.
- V. QUE PRESENTE DEFICIENCIA FÍSICA O MENTAL.

ARTÍCULO 25.- EL ADMINISTRADOR(A) DE LA CASA HOGAR INFANTIL FORMARA PARTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES, EL CUAL ES INTEGRADO POR PROFESIONISTAS COLEGIADOS DEL INSTITUTO QUIENES REVISAN, APRUEBAN O DESAPRUEBAN LAS SOLICITUDES DE ADOPCIONES DE

LOS NIÑOS Y NIÑAS INTERNOS DE CASA HOGAR INFANTIL, RIGIÉNDOSE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD EXISTENTE.

CAPITULO QUINTO DEL CENTRO ASISTENCIAL DENOMINADO CASA HOGAR ANCIANOS I Y II

ARTÍCULO 26.- EL OBJETIVO DE LA CASA HOGAR ANCIANOS, ES EL DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRADA LOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE ABANDONO E INDEFENSIÓN, PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

ARTÍCULO 27.- LOS SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN EN LA CASA HOGAR ANCIANOS ESTÁN ENFOCADOS A ATENDER Y COADYUVAR AL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO TOTAL, OFRECIÉNDOLES UNA VIDA QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 28.- LA POBLACIÓN OBJETIVO DE LA CASA HOGAR ANCIANOS, SON LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS DE EDAD, EN ESTADO DE ABANDONO TOTAL, QUE NO CUENTEN CON FAMILIARES QUE SE HAGAN CARGO DE EL Y QUE SEAN CANALIZADOS POR EL REPRESENTANTE SOCIAL O AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

ARTÍCULO 29.- LOS REQUISITOS DE INGRESO A LA CASA HOGAR SON LOS SIGUIENTES:

- I. SER MAYOR DE 60 AÑOS.
- II. NO PADECER NINGÚN TIPO DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA NI MENTAL.
- III. NO NECESITAR TRATAMIENTO ESPECIALIZADO POR PRESENTAR ALGUNA DISCAPACIDAD O ENFERMEDAD QUE ASÍ LO AMERITE.
- IV. ENCONTRARSE EN ESTADO DE ABANDONO TOTAL.
- V. NO CONTAR CON FAMILIARES QUE SE HAGAN CARGO DE EL.
- VI. LLENAR LA SOLICITUD DE INGRESO.
- VII. QUE EL ADULTO MAYOR ESTE DE ACUERDO CON SU INGRESO.
- VIII. ELABORAR EL EXPEDIENTE DE INGRESO (FICHA DE IDENTIFICACIÓN, ALTA DE INGRESO, ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, RESUMEN CLÍNICO, ESTUDIOS DE LABORATORIO, REPORTE DE TRABAJO SOCIAL, NOTAS MÉDICAS Y FOTOGRAFÍA).

ARTÍCULO 30.- LAS CAUSAS POR LAS QUE SE PUEDE REALIZAR EL EGRESO DE LA CASA HOGAR ANCIANOS, SON LOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO APAREZCA UN FAMILIAR QUE SE HAGA CARGO DE EL.
- II. QUE NO SEA VOLUNTAD DEL ADULTO MAYOR PERMANECER EN LA CASA HOGAR.
- III. POR DECESO.

CAPÍTULO SEXTO
DEL CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL (CERENUT)

ARTÍCULO 31.- EL CENTRO ASISTENCIAL TIENE POR OBJETO RECUPERAR EL ESTADO NUTRICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y MUJERES ADOLESCENTES QUE PRESENTEN DESNUTRICIÓN, MEDIANTE UNA ALIMENTACIÓN BALANCEADA Y ADECUACIÓN ALIMENTARÍA INTENSIVA.

ARTÍCULO 32.- LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO ASISTENCIAL ESTÁN ENFOCADOS A ATENDER Y PROTEGER A LA POBLACIÓN INFANTIL MENOR DE CINCO AÑOS DE EDAD, ADOLESCENTES EMBARAZADAS: Y/O EN PERIODO DE LACTANCIA CON DESNUTRICIÓN, SIN QUE ESTOS PRESENTEN PATOLOGÍA QUE REQUIERA EL TRATAMIENTO MEDICO INTRAHOSPITALARIO.

ARTÍCULO 33.- LOS REQUISITOS DE INGRESO DEL CENTRO SON LOS SIGUIENTES:

I. LOS BENEFICIARIOS SERÁN PERSONAS DE MUY BAJOS RECURSOS QUE PRESENTEN DESNUTRICIÓN Y CARENTES DE SEGURIDAD SOCIAL.

II. - PRESENTAR SOLICITUD DE INGRESO DIRIGIDO AL RESPONSABLE DEL PROGRAMA.

III. PRESENTAR UN HISTORIAL CLÍNICO Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL SUSCEPTIBLE DE ATENCIÓN.

ÍV. PARA LA ADMISIÓN DEL CENTRO DEBERÁN PRESENTAR UNA IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y LA CARTILLA DE VACUNACIÓN DEL INFANTE.

V. SERÁN VALORADOS POR EL ÁREA MÉDICA Y NUTRICIONAL DEL CENTRO.

VI. LA POBLACIÓN INFANTIL MENOR DE CINCO AÑOS DE EDAD QUE INGRESE AL CENTRO, DEBERÁN SER ACOMPAÑADOS POR SU MADRE O TUTOR, QUIEN SE RESPONSABILIZARA DE LOS CUIDADOS NECESARIOS QUE SE REQUIERA DESDE SU INGRESO HASTA SU EGRESO.

VI. LOS INGRESOS SE REALIZARAN LOS DÍAS LUNES A VIERNES CON HORARIO DE 9 DE LA MAÑANA A 2 DE LA TARDE.

VIII.- LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL QUE INGRESE AL CENTRO DEBERÁ LLEVAR LA ROPA NECESARIA PARA SU ESTANCIA EN EL MISMO ASÍ COMO EL MATERIAL PARA SU HIGIENE PERSONAL.

ARTÍCULO 34.- EL CENTRO TENDRÁ DURANTE EL ALBERGUE DE LA POBLACIÓN OBJETIVO, LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:

I. INCORPORARA LAS MADRES DE LA POBLACIÓN INFANTIL CON DESNUTRICIÓN DEL CENTRO AUN PROCESO DE EDUCACIÓN ALIMENTARÍA INTENSIVA.

II. LA MADRE DE FAMILIA O TUTORA DEBERÁ PARTICIPAR EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ENCAMINADAS A MEJORAR LOS HÁBITOS ALIMENTARIOS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

III. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE LA MADRE, TUTORA O VISITANTES INTRODUZCAN ALIMENTOS, JUGUETES U OBJETOS QUE SEAN NOCIVOS PARA LA SALUD DE LOS PACIENTES ALBERGADOS.

IV. EN CASO DE QUE LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL PRESENTE SÍNTOMAS Y/O SIGNOS QUE REQUIERAN DE TRATAMIENTO MEDICO INTRAHOSPITALARIO, ESTOS SERÁN REFERIDOS AL HOSPITAL REGIONAL MATERNO INFANTIL "DR. RAFAEL PASCASIO GAMBOA".

V. LA ESTANCIA EN EL CENTRO DEPENDE DE LOS CRITERIOS MÉDICOS NUTRIOLÓGICOS DE ACUERDO AL GRADO DE DESNUTRICIÓN.

ARTÍCULO 35.- LAS CAUSAS POR LAS QUE SE PUEDE REALIZAR EL EGRESO DEL CENTRO, SON LOS SIGUIENTES:

I. POR ALTA VOLUNTARIA.

II. ALTA POR RECUPERACIÓN.

III. POR FALLECIMIENTO.

IV. POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 36.- EN LOS CASOS DE ALTA VOLUNTARIA SE REFERIRÁ ÚNICAMENTE A TODAS AQUELLAS MADRES DE FAMILIA QUE. POR PROBLEMAS DE ÍNDOLE FAMILIAR U OTRAS CAUSAS NO DESEEN CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO MEDICO Y NUTRICIO PRESCRITO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA POBLACIÓN SUSCEPTIBLE DE ATENCIÓN.

POSTERIOR AL EGRESO VOLUNTARIO DE LOS PACIENTES, LA MADRE DE FAMILIA O TUTORA, SE RESPONSABILIZARA DE CONTINUAR EN SU DOMICILIO PARTICULAR, CON LAS INDICACIONES PRESCRITAS POR LAS DIFERENTES ÁREAS PARA LA RECUPERACIÓN DEL PACIENTE. SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA MADRE DE FAMILIA O TUTORA CUIDAR EL ESTADO DE SALUD Y NUTRICIO QUE PRESENTE EL PACIENTE DESPUÉS DE SU EGRESO; CONSIDERANDO PARA ELLO LAS PAUTAS ALIMENTARIAS QUE SE PROPORCIONARON EN LAS CAPACITACIONES DEBIENDO ACUDIR A LAS CONSULTAS PROGRAMADAS PARA SU CONTROL RESPECTIVO.

ARTÍCULO 37.- EN LOS CASOS DE ALTA POR RECUPERACIÓN, DESPUÉS DEL EGRESO DE LOS PACIENTES, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA MADRE DE FAMILIA O TUTORA CONTINUAR CON LAS INDICACIONES PRESCRITAS POR LAS ÁREAS MEDICA Y NUTRICIA, EN EL TRATAMIENTO EMPLEADO PARA MANTENER EL ESTADO NUTRICIONAL DEL PACIENTE.

EL PERSONAL DEL CERENUT REALIZARA VISITAS DOMICILIARIAS, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LA CONTINUIDAD DE LAS INDICACIONES ESTABLECIDAS PARA MEJORAR EL ESTADO NUTRICIO DE LA POBLACIÓN É MATERNO INFANTIL. EN LOS CASOS QUE TENGAN SU DOMICILIO EN OTROS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, SE SOLICITARA EL APOYO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA PARA QUE REALICEN DICHA SUPERVISIÓN.

EL PACIENTE DEBERÁ ACUDIR A LAS CONSULTAS PROGRAMADAS PARA SU CONTROL RESPECTO Y ASÍ MISMO, A LAS CAPACITACIONES QUE SE IMPARTAN.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS INDIVIDUOS VULNERABLES INGRESADOS A LOS CENTROS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 38.- LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS TENDRÁ POR OBJETO QUE EL INDIVIDUO SE ABSTENGA DE ALTERAR EL ORDEN O LA SEGURIDAD DEL CENTRO, ASÍ COMO INDUCIRLO A QUE SE ADECUE SU COMPORTAMIENTO AL MARCO DE LAS NORMAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

ARTÍCULO 39.- LOS INDIVIDUOS INGRESADOS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO O BIEN, QUE REALICEN LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL MISMO, SE HARÁN ACREEDORES DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

I. AMONESTACIÓN VERBAL POR EL ADMINISTRADOR.

II. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DETERMINADA ACTIVIDAD RECREATIVA.

III. CANCELACIÓN DE PERMISOS O ESTÍMULOS PREVIAMENTE ASIGNADOS.

IV. CUANDO LA CONDUCTA DEL INDIVIDUO INGRESADO ALTERE, DE MANERA GRAVE, EL ORDEN O LA ESTABILIDAD DEL CENTRO, CAUSE DAÑO O PERJUICIOS A LAS PERSONAS O A LAS COSAS, EL ADMINISTRADOR INFORMARA A LA SUPERIORIDAD Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE RESUELVAN CONFORME A DERECHO.

CAPITULO OCTAVO DE LAS VISITAS

ARTÍCULO 40.- LOS INDIVIDUOS INGRESADOS AL CENTRO PODRÁN RECIBIR VISITAS ORDINARIAS ÚNICAMENTE DE SUS PADRES, TUTORES, FAMILIARES O PERSONAS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN QUE DEBERÁ DE SER DE FORMA ESCRITA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE HAYA CANALIZADO AL INDIVIDUO VULNERABLE.

ARTÍCULO 41.- LA VISITA SE EFECTUARA LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS EN EL HORARIO COMPRENDIDO DE 9:00 A.M. A LAS 14:00 P.M. DE MANERA ORDINARIA.

ARTÍCULO 42.- LAS VISITAS EXTRAORDINARIAS PODRÁN SER AUTORIZADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CENTRO, O A PETICIÓN DE LA SUPERIORIDAD, A SU JUICIO Y RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 43.- TODA VISITA SE SUJETARA A LAS REGLAS SIGUIENTES:

I. PORTAR EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN DE VISITANTE, DESDE SU INGRESO HASTA SU SALIDA.

II. PERMITIR LA INSPECCIÓN DE LOS OBJETOS Y ALIMENTOS, LO CUAL SE REALIZARA EN FORMA HIGIÉNICA Y EN PRESENCIA DEL VISITANTE.

III. PERMITIR LA REVISIÓN INDIVIDUAL QUE, SE LLEVARA A CABO CON RESPETO Y SIN VIOLENTAR SUS DERECHOS, POR PERSONAL DEL MISMO SEXO.

IV. ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CENTRO E INGRESAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE NARCÓTICOS.

ARTÍCULO 44.- SE PROHÍBE INTRODUCIR LOS SIGUIENTES OBJETOS Y ALIMENTOS:

I. MEDICAMENTOS.

II. OBJETOS PUNZO CORTANTES Y ARMA DE FUEGO.

III. CUBIERTOS DE METAL.

IV. CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y VIDEOCÁMARAS.

V. LIBROS, REVISTAS O CUALQUIER MATERIAL IMPRESO QUE AFECTE EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DEL INDIVIDUO INGRESADO AL CENTRO.

VI. APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS O MECÁNICOS.

VII. SUSTANCIAS ESTIMULANTES DE CUALQUIER TIPO.

VIII. BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

IX. ALIMENTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN.

X. CUALQUIER OBJETO, ALIMENTO O SUSTANCIA QUE PONGA EN RIESGO SU SEGURIDAD, DEL INDIVIDUO O DEL PERSONAL DEL CENTRO.

LOS VISITANTES ÚNICAMENTE PODRÁN INGRESAR LOS ALIMENTOS PERMITIDOS QUE SE VAYAN A CONSUMIR DURANTE LA VISITA.

ARTÍCULO 45.- EL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO O DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, NO PODRÁ PRIVAR AL INDIVIDUO DEL DERECHO A SER VISITADO; PERO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EXISTA EVIDENCIA DE QUE SUS VISITAS HAN INTENTADO INTRODUCIR AL CENTRO SUSTANCIA Y OBJETOS PROHIBIDOS, O CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VISITA, SE DETECTE INTERFERENCIA NEGATIVA CON LA SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD DEL CENTRO, EL ADMINISTRADOR DEL CENTRO PODRÁ SUSPENDER LA VISITA.

ARTÍCULO 46.- CUANDO SE ENCUENTRE EN PODER DE UN VISITANTE ALGÚN OBJETO O SUSTANCIA PROHIBIDA DENTRO DEL CENTRO, CUYA POSESIÓN NO CONSTITUYE DELITO, SE LE RETENDRÁ HASTA SU EGRESO.

SI SU TENENCIA ESTA PENADA POR LA LEY, SE PONDRÁ AL PORTADOR A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE, JUNTO CON EL OBJETO O SUSTANCIA.

ARTÍCULO 47.- CUANDO LOS VISITANTES NO CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD EXISTENTE, SE CONDUZCAN IRRESPECTUOSAMENTE O ALTEREN EL ORDEN, DEBERÁN ABANDONAR EL CENTRO, CASO CONTRARIO SE SOLICITARA EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

DADO EN PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 26 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, GOBERNADOR DEL ESTADO, RUBÉN F. VELÁSQUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, MARÍA DE LOS ÁNGELES CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- RUBRICAS.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- RUBÉN F. VELÁSQUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- MARÍA DE LOS ÁNGELES CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- RUBRICAS.